



Para responder cite: 202203000550

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALAS DE JUSTICIA
SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD
Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS

AUTO No. 007

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

Radicación	202203000550
Asunto	Fija la metodología y convoca a audiencias públicas para la presentación de observaciones por parte de las víctimas a la segunda ronda de priorización de casos, en fase de concentración, de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas

La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante SRVR) de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, procede a definir la metodología para la participación de las víctimas en la segunda ronda de priorización de casos de la SRVR en aplicación de los principios de centralidad de las víctimas y participación efectiva consagrados en los artículos 13 y 14 de la Ley Estatutaria de la JEP, para lo cual profiere el siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. En el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera -en adelante el Acuerdo Final de Paz o el Acuerdo- en su Punto 5 numeral 48 literal c), y en sus desarrollos normativos, particularmente en la Ley 1957 de 2019 en su Artículo 79 literal c) y en la Ley 1922 de 2018 en su Artículo 27D, numeral 1, se reconoció el derecho de las víctimas a presentar

informes a la Jurisdicción Especial para la Paz por medio de organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom y de derechos humanos.

2. El 28 de junio de 2018, en línea con sus atribuciones constitucionales¹, legales² y reglamentarias³, por medio del documento de política “*Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas*”⁴ – en adelante, Criterios y Metodología de Priorización- la Sala de Reconocimiento adoptó una estrategia de gestión de trabajo, en la que estructuró el proceso para la priorización de casos y situaciones en tres grandes etapas: (i) *agrupación*⁵, (ii) *concentración*⁶, y (iii) *priorización*⁷.
3. En ejercicio de sus competencias establecidas en el literal s del numeral 48 del Punto 5 del Acuerdo Final de Paz⁸ y considerando la información recibida por parte de diversas fuentes⁹, la Sala de Reconocimiento procedió a la “construcción y delimitación de universos provisionales de casos y situaciones competencia de la SRVR”¹⁰ en un ejercicio correspondiente a la etapa de *agrupación*, dando aplicación a la citada metodología.
4. Posteriormente, la Sala dio continuidad a la metodología procediendo a la *concentración* en el estudio y sistematización de los casos y situaciones de los que

¹ Constitución Política de Colombia, Artículo Transitorio 7, introducido por el Acto Legislativo No. 01 de 2017, Artículo 1.

² Ley Estatutaria 1957 de 2019, Artículo 79 literal t.

³ Jurisdicción Especial para la Paz, Acuerdo No. 001 de 2018, *Reglamento General*, Artículo 4, literal (a); Jurisdicción Especial para la Paz, Sección de Apelación (“SA”), Auto TP-SA 19 del 21 de agosto de 2018, Artículo 44, Parágrafo primero.

⁴ Jurisdicción Especial para la Paz. Documento *Criterios y Metodología de Priorización de casos y situaciones en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los hechos y conductas*. 28 de junio de 2018. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Documents/CriteriosYMetodologiaDePriorizacion.pdf>

⁵ Entendida como la construcción y delimitación de universos provisionales de casos y situaciones competencia de la SRVR.

⁶ Definida como el conjunto de labores preliminares que le permiten a la SRVR focalizar su trabajo en la recolección y el análisis de información sobre determinados grupos de personas o de casos, con el fin de contar con los presupuestos necesarios para adoptar decisiones de priorización.

⁷ Etapa que supone como tal, la aplicación de criterios de carácter estratégico que le permiten a la SRVR determinar el orden de gestión de los casos, así como la asignación diferenciada de recursos de acuerdo con las necesidades de estos.

⁸ Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Punto 5, numeral 48, literal s.

⁹ Artículo 79 literales b y c, Ley 1957 de 2019.

¹⁰ Numeral 9. Jurisdicción Especial para la Paz. Documento *Criterios y Metodología de Priorización de casos y situaciones en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los hechos y conductas*. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Documents/CriteriosYMetodologiaDePriorizacion.pdf>

era posible predicar un análisis de patrones y la identificación de posibles responsables a partir de la información disponible y frente a la que continuaron aportando las organizaciones de víctimas y de la sociedad civil¹¹.

5. A continuación, la Sala de Reconocimiento procedió a adelantar la etapa de *priorización* estableciendo el orden de gestión de casos y situaciones por lo cual, por medio de los Autos N° 002 de 4 julio, No. 004 del 10 de julio, No. 005 de 17 de julio, No. 040 del 11 de septiembre, y No. 078 del 08 de noviembre de 2018, y los Autos No. 027 y No. 029 del 19 de febrero y 1 de marzo de 2019, respectivamente, avocó -en su orden- el conocimiento de los Casos N° 01 *“Toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad”*¹²; Caso No. 02 *“Situación territorial en los municipios de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas del Departamento de Nariño, que incluye los hechos presuntamente cometidos por miembros de las FARC y la Fuerza Pública, durante los años 1990 a 2016”*; Caso No. 03 *“Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado”*; Caso No. 04 *“Situación territorial de la región de Urabá, en los municipios de: Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá y Dabeiba en el departamento de Antioquia y El Carmen del Darién, Riosucio, Unguía y Acandí, en el departamento del Chocó, presuntamente cometidos por miembros de las FARC-EP y de la Fuerza Pública entre el 1 de enero de 1986 y el 1 de diciembre de 2016”*; Caso No. 05 *“Situación territorial en la región del norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca”*; Caso No. 06 *“Victimización de miembros de la Unión Patriótica por parte de agentes del Estado”*; y Caso No. 07 *“Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado”*.
6. En el trámite de los macrocasos, la Sala de Reconocimiento continuó recibiendo informes de organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom y de derechos humanos conforme a lo dispuesto en el artículo 27D numeral 1 de la Ley 1922 de 2018 y solicitudes de acreditación de víctimas individuales y colectivas.
7. Conforme a las particularidades de cada macrocaso y la diversidad de los respectivos universos de hechos, víctimas y presuntos responsables que involucran, la Sala ha adelantado los procesos de investigación según lo establecen sus normas de procedimiento, a través del llamamiento de los comparecientes a versiones voluntarias, adelantando diligencias y espacios dialógicos de participación de víctimas con enfoque restaurativo en las diferentes

¹¹ Artículo 79 literal d, Ley 1957 de 2019.

¹² Jurisdicción Especial para la Paz. Auto No. 002 de 2018. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los hechos y conductas, de 04 de julio de 2018. Disponible en: << https://relatoria.jep.gov.co/documentos/providencias/1/1/Auto_SRVR-002_04-julio-2018.pdf>>

etapas procesales y, más recientemente, en los Casos No. 01¹³ y No. 03¹⁴, emitiendo tres Autos de Determinación de Hechos y Conductas.

8. Por otro lado, en relación con la competencia de la Sala de recibir y procesar los informes de las organizaciones de víctimas, cabe recordar que en Auto No. 134 de 2021, se estableció que *“con fecha de corte al 13 de julio de 2021, de un total de 401 informes presentados ante la Sala, 267 corresponden a organizaciones de víctimas; 27 a entidades del Estado con funciones judiciales, disciplinarias y fiscales; 106 a otras entidades de Estado y, un (1) informe relativo a la base de datos de la Secretaría Ejecutiva de la JEP”*¹⁵.
9. Adicionalmente, mediante Auto No. 222 de 2019 la Sala procedió a ampliar el término para la presentación de informes que fuera fijado inicialmente en dos (2) años,¹⁶ cumplidos el 15 de marzo de 2020, fijando un nuevo plazo hasta el 15 de marzo de 2021¹⁷.
10. Con posterioridad, en consideración a la situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia por el virus COVID-19, y en respuesta a la solicitud de organizaciones de víctimas, la Sala procedió a ampliar nuevamente el plazo para la presentación de informes, fijando el 21 de marzo de 2022 como fecha final¹⁸.

¹³ Jurisdicción Especial para la Paz. Auto No. 019 de 26 de enero de 2021. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas. Radicado No. 202103000938.

¹⁴ Jurisdicción Especial para la Paz. Autos No. 125 y 128 de 2021. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas. Radicados No.

¹⁵ Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas. Auto No. 134 de 7 de julio de 2021. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Documents/Casos/Caso01/aut0134-2021.pdf>

¹⁶ El inciso segundo del Artículo transitorio 15 del Acto Legislativo 01 de 2017 señaló que el plazo “podrá prorrogarse por la misma Sala hasta completar un periodo máximo de 3 años, salvo causa excepcional debidamente motivada en la que el plazo podrá ser moderadamente extendido por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y las conductas.”, y la Ley estatutaria de Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, en su artículo 80 lo reitera, señalando: “El plazo para recibir los Informes previstos en el artículo 79 de esta ley será de seis (6) meses y podrá prorrogarse, de forma pública y suficientemente motivada, por periodos sucesivos de seis (6) meses hasta completar un periodo máximo de tres (3) años desde que se haya constituido la totalidad de Salas y Secciones de la Jurisdicción Especial para la Paz, salvo causa excepcional debidamente motivada en la que el plazo podrá ser moderadamente extendido por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad”.

¹⁷ Jurisdicción Especial para la Paz. Auto No. 222 del 08 de octubre de 2019, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas. *“Por medio del cual se adopta la prórroga del plazo para presentar informes ante la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas por parte de organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos colombianas”*.

¹⁸ Jurisdicción Especial para la Paz. Auto No. 134 de 7 de julio de 2021. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Documents/Casos/Caso01/aut0134-2021.pdf>

Sobre la decisión de concentración de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas

11. Como se señaló, con el fin de continuar avanzando en el cumplimiento de sus obligaciones, la Sala inició un proceso orientado al desarrollo de una segunda ronda de priorización, que se estructuró en las tres etapas referidas anteriormente, a saber, (i) *agrupación*, (ii) *concentración*, y (iii) *priorización*.
12. Para el efecto, mediante Auto No. 11 del 30 de enero de 2020, ordenó la remisión de todos los informes entregados hasta ese momento a la JEP por las organizaciones de víctimas, étnicas y defensoras de DDHH al Grupo de Análisis de Información (en adelante, GRAI), con el fin de que en cumplimiento de sus funciones de recolección, consolidación y preservación de la información¹⁹ adelantara un ejercicio de sistematización y análisis, de cara a construir un catálogo de informes y delimitar Universos Provisionales de Hechos²⁰, dando inicio a una etapa de *agrupación*²¹, en aplicación de los Criterios y Metodología de Priorización.
13. En los términos del Auto No. 11 de 2020, el Universo Provisional de Hechos (en adelante UPH) se entiende como la “*descripción de los hechos victimizantes narrados en los informes [que] deberá permitir su **agrupación de manera técnica** según criterios temporales, territoriales o por tipo de fenómeno o tipo de víctima*”²² (resaltado fuera de texto). Por lo tanto, los universos provisionales de hechos corresponden a ejercicios de agrupación de los hechos denunciados en los informes presentados por las víctimas y sus organizaciones.
14. En cumplimiento de lo dispuesto en la providencia referida, la Secretaría Judicial de Sala de Reconocimiento remitió al GRAI un total de 257 informes allegados hasta enero de 2020 para la elaboración de una primera versión de un UPH.
15. En respuesta, en noviembre de 2020, el Grupo de Análisis de Información entregó un primer documento en el que catalogó y sistematizó 251 de los 257

¹⁹ Artículo 71. Reglamento General Jurisdicción Especial para la Paz.

Jurisdicción Especial para la Paz. Acuerdo ASP No. 001 de 2020. 02 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/salaplenujep/Acuerdo%20ASP%20001%20de%202020.pdf>

²⁰ Jurisdicción Especial para la Paz. Auto No. 11 de 2020. Anexo, p. 22. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas. Radicado No. 20203230026753.

²¹ Jurisdicción Especial para la Paz. Auto No. 11 de 2020. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas. Radicado No. 20203230026753.

²² *Ibíd*, numeral 2.

informes²³ que le fueran remitidos, así como las bases de datos anexas a estos informes entregadas por aproximadamente 15 organizaciones.

16. Dando continuidad al ejercicio referido, con corte a enero de 2022, el GRAI ha analizado 458 informes que la SRVR ha recibido por parte de organizaciones sociales, de víctimas, étnicas y defensoras de DDHH, y de entidades del Estado; identificando 298.559 hechos criminales.
17. La labor de sistematización, indexación y análisis²⁴ de todos los informes que han presentado las víctimas a través de sus organizaciones a la JEP hasta la fecha, continuará desarrollándose por el GRAI hasta la fecha final dispuesta por esta Sala para la presentación de informes, en los términos dispuestos en el Auto No. 11 de 2020.
18. A partir de la elaboración y análisis del universo provisional de hechos, el GRAI realizó nuevos ejercicios analíticos de agrupación de hechos victimizantes y constituyó diferentes líneas de investigación, dirigidas y coordinadas por los magistrados de la Sala y magistrados en movilidad, en consideración al actor presuntamente responsable.
19. En lo que concierne al actor FARC-EP, estas líneas de investigación acumularon los crímenes no amniables mayormente mencionados por los informes y se agruparon así: (i) homicidios, desapariciones y masacres; (ii) desplazamiento forzado; (iii) violencia sexual y violencia basada en género; y (iv) medios y métodos ilícitos de guerra.
20. En lo que respecta a la Fuerza Pública, las líneas de investigación agruparon crímenes no amniables y afectaciones de la victimización de esta manera: i) asesinatos y masacres; ii) torturas; iii) desaparición forzada; iv) desplazamiento forzado y despojo de tierras; v) violencia sexual y violencias basadas en género; y vi) crímenes que involucran a terceros civiles y agentes estatales no integrantes de la Fuerza Pública. Tras analizar de forma general la magnitud y locación de crímenes no amniables e impactos de la victimización, las líneas de investigación se enfocaron en agrupaciones territoriales con altos índices de comisión de conductas y disponibilidad de información.

²³ Jurisdicción Especial para la Paz. Auto No. 011 de 2020, párrafo 2.

²⁴ Comunicado de Prensa “Segunda ronda de priorización. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas”. 16 de septiembre de 2021.

21. Finalizada la etapa de agrupación, el 20 de enero de 2021 la Sala de Reconocimiento presentó al Órgano de Gobierno un plan de movilidad para adelantar la siguiente etapa correspondiente a la *concentración* a partir de la agrupación realizada por el GRAI²⁵, focalizando su actuación sobre actores y patrones de macrocriminalidad.
22. Como lo reconociera el Órgano de Gobierno, durante la primera ronda de instrucción de macrocasos priorizados tanto la Sala de Reconocimiento como la Jurisdicción en su conjunto, ha avanzado en sus labores de investigación, y *“tiene un mejor conocimiento de las estructuras y el funcionamiento de las organizaciones legales e ilegales a las cuales pertenecen los comparecientes forzosos y los terceros. Esto justifica una nueva mirada y la apertura hacia nuevas formas de organización del trabajo”*²⁶.
23. La etapa de *concentración* de la investigación, empezó en enero de 2021 y se extiende hasta este momento, en el que se recogerán las observaciones de las víctimas. En esta fase, la Sala pasa de una lógica de investigación en función de conductas criminales (secuestro, ejecuciones extrajudiciales, etc.) -en los términos de la primera priorización adelantada por la Sala en 2018-, a una lógica en función de actores, que busca cubrir todos los grandes patrones macrocriminales del conflicto armado.
24. Como resultado de dicho proceso, la Sala tomó la decisión de concentración de la investigación en estos tres componentes:
- (i) **Concentración nacional de crímenes cometidos por las extintas Farc-EP.** Investiga violencia sexual y basada en género, homicidios, masacres, desplazamiento forzado, desaparición forzada, tomas a poblaciones, uso de armamento indiscriminado y otros crímenes no amniables cometidos por las Farc-EP en todo el país. Se tienen tres hipótesis de patrón: i) medios y métodos ilícitos de guerra; ii) control social y territorial; iii) crímenes no amniables cometidos por estructuras urbanas de las Farc-Ep.

²⁵ Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad, y de Determinación de Hechos y conductas. Comunicación Radicado No. 202103000624 del 20 de enero de 2021.

²⁶ Jurisdicción Especial para la Paz. Acuerdo AOG No. 03 de 2021. “Por el cual se aprueba un plan de movilidad a Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas (SRVR) y se dictan otras disposiciones”. 27 de enero de 2021. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/organosgobierno/Acuerdo%20AOG%20003%20de%202021.pdf>

- (ii) **Crímenes cometidos por miembros de la fuerza pública, otros agentes del Estado o en asociación con grupos paramilitares y terceros civiles.** Investiga violencia sexual y basada en género, asesinatos, masacres, desapariciones forzadas, torturas desplazamiento forzado y despojo de tierras que habrían sido presuntamente cometidos por miembros de la Fuerza Pública, otros agentes del Estado, o en asociación con grupos paramilitares y terceros civiles en todo el país. Hasta ahora se han identificado 5 territorios críticos que ilustrarían los fenómenos nacionales: Antioquia, Magdalena Medio, Cesar, Montes de María y la Región del Ariari (Guayabero y Guaviare), Florencia y su área de influencia.
- (iii) **Concentración de crímenes cometidos contra Pueblos y Territorios Étnicos en algunos territorios ilustrativos.** Investiga masacres y asesinatos selectivos e indiscriminados contra autoridades, lideresas e integrantes de pueblos étnicos, destrucción a la naturaleza, territorio y daño socioambiental y otros repertorios de violencia asociados como violencia sexual y desaparición forzada entre otros. Este macrocaso, en una primera fase, se focalizará en la Sierra Nevada de Santa Marta-alta Guajira, la Orinoquia-Amazonía y Buenaventura-Dagua.

25. Por tanto, la Sala destaca que esta nueva estrategia de investigación recoge y profundiza los hallazgos de las investigaciones de los siete macrocasos abiertos hasta ahora y busca facilitar la ruta de imputación a los máximos responsables. Esta estrategia permite dar cuenta de la complejidad del conflicto sin fraccionar la realidad, muestra la interacción que ocurrió entre varias modalidades de violencia en contextos específicos y tiene una aproximación mayor a los diferentes tipos de responsabilidades y lógicas de los autores de los crímenes cometidos en el marco del conflicto (intereses políticos, económicos, sociales entes otros).

26. **La Sala procederá a hacer pública su decisión de concentración en el marco de las audiencias, dando por terminada oficialmente la etapa de *concentración* y dando inicio a la etapa de *priorización* a través de la apertura de un proceso destinado a garantizar la participación de las víctimas, a través de sus organizaciones.**

II. CONSIDERACIONES

27. Con el fin de establecer claramente los fundamentos de derecho que soportan esta decisión y su alcance, así como, la metodología que se propone para la

garantía del derecho a la participación efectiva de las víctimas, a través de sus organizaciones, en el proceso de priorización de casos, este Auto hará referencia a: (1) el alcance de la participación de las víctimas en los supuestos de priorización de casos, (2) la metodología prevista para la presentación de observaciones a la segunda ronda de priorización de casos de la Sala, actualmente en etapa de concentración.

II.1 Alcance de la participación de víctimas en los supuestos de priorización de casos de la Sala de Reconocimiento

28. El principio de centralidad de las víctimas junto con el de efectividad de la justicia restaurativa²⁷, como principios rectores que orientan las actuaciones de las Salas y Secciones que integran la Jurisdicción hacia la garantía plena y efectiva de los derechos de las víctimas²⁸, se materializan entre otros, en el derecho de éstas a la participación efectiva. Así, la Sección de Apelación de la JEP, ha señalado que la participación es condición de posibilidad para el óptimo funcionamiento del sistema de justicia transicional y presupuesto para el disfrute de los demás derechos²⁹.
29. La materialización del principio de centralidad de las víctimas implica que desde el inicio de los diferentes procesos que se adelantan ante la JEP, se adopten mecanismos que faciliten y permitan la participación efectiva de las víctimas³⁰.
30. Corresponde a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas adelantar los procesos dialógicos de esclarecimiento de verdad en relación a los casos más graves y las conductas o prácticas más representativas del conflicto armado que no son objeto de amnistía o de renuncia a la persecución penal “[...] conforme a criterios de priorización elaborados a partir de la gravedad y representatividad de los delitos y del grado de responsabilidad en los mismos”³¹.
31. En el procedimiento ante la Sala de Reconocimiento la participación de las víctimas se materializa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 D de la Ley

²⁷ Artículo 13, Ley 1957 de 2019; Artículo 27, Ley 1922 de 2018.

²⁸ Jurisdicción Especial para la Paz. Sección de Apelaciones. Sentencia interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019, Sobre beneficios provisionales, régimen de condicionalidad y participación de víctimas, Bogotá, 3 de abril de 2019. Párrafo 66, nota al pie 33, página 27.

²⁹ JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019, 3 de abril de 2019, párr. 64-71.

³⁰ Manual para la Participación de las víctimas, Principio de centralidad de las víctimas, pág. 26.

³¹ Artículo transitorio 7, inc. 1º del Acto Legislativo 01 de 2017.

1922 de 2018, que establece, entre otras cosas, que *“las víctimas con interés directo y legítimo tendrán los siguientes derechos en el procedimiento ante la Sala de Reconocimiento:*

- 1. Presentar informes por medio de las organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom y de derechos humanos, de conformidad con el literal c) del numeral 48 del punto 5 del Acuerdo Final.*
- 2. Ser oídas en los supuestos de priorización y selección de casos. Respecto de la garantía de priorización, las víctimas podrán participar con...*
- 3. Observaciones a través de sus organizaciones.” (...)*

32. Frente al derecho a la participación de las víctimas en la priorización de casos, la Sala enfatiza que ésta se materializó a partir de la participación en la construcción de los criterios de priorización que quedaron plasmados en el documento Criterios y Metodología de Priorización de Casos y Situaciones en la SRVR³².

33. **Asimismo, se ha materializado mediante la presentación de informes, los cuales constituyen el insumo fundamental para las labores de agrupación, concentración y priorización de la Sala.** En los términos del Manual de Participación, *“la presentación de informes supone una forma indirecta, pero definitiva, de participar en [los procesos de priorización y selección de casos, pues] en estos informes, las víctimas tienen la posibilidad de incluir solicitudes concretas sobre ambos supuestos, que podrán ser tenidos en cuenta por la SRVR para tomar la decisión que corresponda”³³.*

34. Por ello, la decisión de concentración que se expondrá en mayor detalle en las audiencias públicas es producto de un análisis riguroso de 458 informes entregados por parte de organizaciones sociales, de víctimas, étnicas y defensoras de DDHH³⁴, y entidades estatales, los cuales hacen parte integral del Universo Provisional de Hechos de competencia de la SRVR. Dichos informes, a su vez, han enriquecido las labores de instrucción de los casos en curso, por lo

³² JEP, Manual para la Participación de las Víctimas, pág. 159.

³³ Numeral 1.1.2.2 Participación de las víctimas ante SRVR en la priorización y selección de casos. Manual para la Participación de víctimas ante la JEP.

Jurisdicción Especial para la Paz. *Manual para la Participación de las Víctimas ante la JEP*. Diciembre de 2020. Pág. 159. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Infografas/participacion/manualparticipacion.pdf>

³⁴ El GRAI está finalizando la construcción de una segunda versión del Universo Provisional de Hechos que incluye los informes entregados a la JEP después de la fecha de corte de esta entrega y el avance de cada una de las líneas de investigación de esta unidad. La magnitud de las labores de captura, integración y homologación de datos implica que la periodicidad de estas entregas es, hasta el momento, anual.

que la Sala de Reconocimiento insta a las organizaciones a seguir presentando sus contribuciones a través de sus informes.

35. Finalmente, en el Manual de Participación, la Sala indicó que *“con el fin de ampliar el derecho de las víctimas y las organizaciones de víctimas a participar en la discusión y aplicación de los supuestos de priorización y selección, la SRVR, con el apoyo de la Comisión de Participación de la JEP, promoverá la realización de espacios participativos en los cuales se socializará la propuesta de la Sala relativa a la segunda ronda de priorizaciones”*³⁵. **En ese sentido, el derecho de las víctimas a ser oídas en los supuestos de priorización se profundizará a partir de un proceso de participación en el cual aquellas que han presentado informes o tienen interés en hacerlo, podrán presentar observaciones a la referida decisión de concentración, a través de sus organizaciones**³⁶.

36. Al respecto, la Sala resalta que, tal como lo señaló en el documento de *Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones*, el proceso de priorización parte de dos supuestos. Primero, *“todos los periodos y decisiones de priorización deben partir de la aplicación de los factores de competencia material, personal y temporal establecidos en la Constitución de forma transitoria en el artículo 7 del Acto Legislativo de 2017”*. Y, segundo *“[l]a priorización es, en esencia, un proceso de decisiones de estrategia y de gestión. Por consiguiente, las herramientas que permiten su ejercicio también deben serlo. Por esta razón, la priorización debe ser dinámica y progresiva, pensada a partir del flujo de información que reciba la SRVR, pero también, desde la necesidad de rendir cuentas a la ciudadanía y de dotar de legitimidad la justicia administrada por la JEP”*³⁷.

37. En ese orden de ideas, la decisión de priorización integrará las observaciones de las víctimas y sus organizaciones a un análisis global que incluye, entre otras consideraciones, aquellas relativas a sus competencias constitucionales y legales, al cumplimiento de los criterios de impacto y de disponibilidad de la información de la Guía de Priorización de la Sala y a los recursos humanos y materiales de investigación disponibles, en el marco del principio de

³⁵ JEP, Manual para la Participación de las Víctimas, pag. 159.

³⁶ Para efectos de la participación, se entiende organización en sentido amplio. No se requerirá personería jurídica para acreditar la existencia de una organización de víctimas y se considerarán los colectivos de víctimas como organizaciones.

³⁷ Jurisdicción Especial para la Paz. *Criterios y Metodología de Priorización de Casos y Situaciones de la Sala de Reconocimiento de Verdad y de Determinación de los Hechos y Conductas*. 2018, pp. 8 y 9. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Documents/CriteriosYMetodologiaDePriorizacion.pdf>

temporalidad estricta de la JEP³⁸. De esta manera, la Sala apunta a la toma de decisiones de priorización sustentadas en el marco normativo vigente que, a su vez, atiendan las demandas de justicia de las víctimas.

38. De acuerdo con las anteriores consideraciones, la Sala procederá a fijar la metodología para la presentación de observaciones de las víctimas, a través de sus organizaciones, respecto de la decisión de concentración de los tres macrocasos referidos en el numeral 24 en los antecedentes de este Auto, previo a la toma de la decisión de priorización mismos, en garantía de su derecho a la participación efectiva³⁹.

II.2 Metodología para la participación de las víctimas, a través de sus organizaciones, mediante la presentación de observaciones en la segunda priorización de la SRVR, actualmente en fase de concentración

39. La Sala considera necesario establecer un escenario procesal dialógico y restaurativo para dar la oportunidad a las organizaciones de víctimas que han presentado informes o tienen el interés en hacerlo, en Colombia y en el exterior; organizaciones indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, a presentar observaciones a la decisión de concentración de los tres macrocasos descritos en el numeral 24 del presente Auto.
40. Para ello, se diseñará e implementará una metodología que garantice la participación integral de las víctimas⁴⁰ en esta etapa, de acuerdo con los estándares establecidos en el *Manual para la Participación de las Víctimas ante la JEP* y en las normas y jurisprudencia relevantes en la materia. **A continuación, se detallan los elementos principales de dicha metodología.**
41. En primer lugar, con el fin de abrir espacios amplios e incluyentes para las víctimas y sus organizaciones, en Colombia y en el exterior, se implementará una metodología que habilite su participación bajo las modalidades (i) presencial; (ii) virtual y (iii) escrita y que incluya un componente nacional, territorial e internacional.

³⁸ JEP, SA, Sentencia Interpretativa 1, del 3 de abril de 2019, párr.11.

³⁹ La participación *efectiva* implica garantizar que las víctimas sean tenidas como sujetos de derechos activos ante la JEP, con amplias y reales oportunidades de ser oídas y de actuar en todas las etapas de los procedimientos.

⁴⁰ Esto es (i) efectiva; (ii) accesible y diferencial, (iii) informada, (iv) dialógica, (v) con idónea representación judicial y (v) con acompañamiento psicosocial y apoyo psico-jurídico cuando sea necesario.

42. Para ello, se procederá a convocar **seis audiencias públicas de presentación de observaciones a la decisión de concentración**, como un escenario procesal dialógico en el que las víctimas que han presentado informes o tienen el interés en hacerlo, a través de sus organizaciones, puedan participar oralmente. En el marco de dichas audiencias, la Sala expondrá la agrupación en universos provisionales de hechos, su caracterización y las decisiones de concentración tomadas hasta ahora, abriendo un espacio de diálogo que contribuya a la adecuada administración de justicia transicional y dando cuenta de la integración de las demandas de justicia de las víctimas, recibidas desde la propia presentación de los informes, al proceso de decisión de priorización.
43. Atendiendo a la diversidad de los universos de víctimas interesados en participar en esta instancia y en aplicación del enfoque territorial, se realizarán cinco audiencias regionales iniciando en Medellín el 21 de febrero, y continuando en San José del Guaviare, Valledupar, Cali y Villavicencio, los días 25 y 28 de febrero y 3 y 7 de marzo de 2022, respectivamente. En el caso de las audiencias de Valledupar y de Cali, se habilitarán salas étnicas que se concentrarán en la discusión en torno al macrocaso sobre crímenes contra pueblos y territorios étnicos. Finalmente, el 9 de marzo de 2022, se llevará a cabo una audiencia de cierre nacional en la ciudad de Bogotá.
44. Las víctimas en el exterior podrán participar de manera virtual en la diligencia de su escogencia, para lo cual la Secretaría Ejecutiva dispondrá de los canales necesarios para el efecto y brindará asistencia técnica para facilitar la participación de las víctimas en el exterior en este espacio, de acuerdo con los *Lineamientos para la participación en la JEP mediante plataformas digitales y conectividad remota del Manual para la Participación de las Víctimas de la JEP*.
45. De acuerdo con lo expuesto, se procede **a convocar a las víctimas a participar, a través de sus organizaciones, en las referidas audiencias públicas** de conformidad con el siguiente calendario⁴¹:

Lugar	Fecha
Medellín	21 de febrero de 2022
San José del Guaviare	25 de febrero de 2022
Valledupar Sala alterna étnica	28 de febrero de 2022

⁴¹ Los lugares físicos de realización de las audiencias se indicarán más adelante, de acuerdo con las gestiones logísticas que se encuentra adelantando la Secretaría Ejecutiva.

Cali Sala alterna étnica	3 de marzo de 2022
Villavicencio	7 de marzo de 2022
Bogotá	9 de marzo de 2022

46. **Modalidades para la participación y aplicación de enfoques diferenciales.** Las víctimas que han presentado informes o tienen interés en hacerlo, a través de sus organizaciones, podrán **participar de manera presencial en el marco de las audiencias de priorización.** Debido a la pandemia por el virus COVID-19, se deberá limitar el aforo a 40 personas en los lugares de realización de las audiencias. La Jurisdicción, a través de su Secretaría Ejecutiva, deberá proveer todos los elementos de bioseguridad a los y las asistentes y establecerá los protocolos que correspondan para proteger la salud e integridad de los participantes.
47. Adicionalmente, la Jurisdicción propenderá por brindar los medios para que aquellas personas que no residen en las ciudades de realización de las audiencias, puedan desplazarse para asistir a las mismas. Para ello, se solicitará a la Secretaría Ejecutiva que adelante gestiones tendientes a garantizar la presencia de las víctimas en estos espacios, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y capacidad logística.
48. **Aquellas personas que no puedan o no deseen participar de manera presencial, tendrán la posibilidad de hacerlo de manera virtual,** previa inscripción. Para ello, se habilitarán 60 cupos adicionales y se usará la plataforma Microsoft Teams. La Secretaría Ejecutiva, brindará la asesoría y herramientas necesarias para que las víctimas participen bajo la modalidad de conectividad remota, de acuerdo con los *Lineamientos para la participación en la JEP mediante plataformas digitales y conectividad remota.*
49. Para participar bajo las modalidades presencial y virtual, los voceros o voceras de las organizaciones de víctimas deberán inscribirse previamente. La Secretaría Ejecutiva indicará oportunamente el orden de intervenciones y el tiempo disponible para ello.
50. Finalmente, las víctimas, a través de sus organizaciones, también podrán seleccionar la opción de participar presentando sus observaciones por escrito si así lo indican en el formulario de inscripción (ver *infra* párr. 57). En estos casos, recibirán un enlace de acceso al formulario en línea que se habilitará para ello y podrán presentar sus observaciones hasta el 4 de marzo de 2022.

51. Es preciso enfatizar que la participación de las víctimas ante la JEP, independientemente de si se trata de escenarios extraprocesales o procesales, deberá ser restaurativa y diferencial. Esto implica tomar medidas para aplicar los enfoques diferenciales y de diversidad territorial⁴², así como para prevenir la revictimización, brindando un acompañamiento a aquellos sujetos de especial protección constitucional, como los niños, niñas y adolescentes víctimas, las víctimas de violencia sexual, mujeres, comunidad LGBTI, comunidades étnicas, adultos mayores, personas con diversidades funcionales, entre otras.
52. En ese orden de ideas, los y las voceros o representantes de las organizaciones de víctimas que manifiesten su interés en participar en las audiencias, podrán contar con acompañamiento psicosocial, previo y durante la diligencia, en los eventos en los que lo soliciten. Por su parte, las víctimas de violencia sexual y violencias basadas en género que deseen participar, contarán con el acompañamiento psicosocial idóneo. Frente a estas últimas, es fundamental que conozcan el carácter público de estas audiencias de observaciones, de manera que manifiesten su voluntad de participar directa y públicamente en las mismas, a fin de no incurrir en acción con daño y evitando revictimizaciones.
53. En la misma línea, **la metodología dispuesta contempla la realización de salas alternas étnicas en las audiencias de Valledupar y Cali, con el fin de garantizar la participación efectiva y diferencial de las víctimas y organizaciones pertenecientes a pueblos étnicos, dando aplicación al enfoque étnico-racial de la JEP.** Dichos espacios serán liderados por la Comisión Étnica de la JEP y se enfocarán en la exposición y diálogo en torno a la decisión de concentración sobre crímenes cometidos contra los pueblos y territorios étnicos de Colombia. La audiencia de San José del Guaviare será eminentemente étnica.
54. De acuerdo con los considerandos anteriores, la Sala solicitará al Departamento de Atención a Víctimas y al Departamento de Enfoques diferenciales garantizar este acompañamiento a las víctimas teniendo en cuenta los enfoques diferenciales, especialmente el étnico-racial y el de género, y designando profesionales idóneos para la implementación de las metodologías de participación.
55. **La Sala considera que la apertura de estas modalidades de participación, establecen las condiciones de accesibilidad necesarias para mitigar barreras**

⁴² Ley 1922 de 2018, artículo 1, literal c.

que puedan impedir la participación integral y en condiciones de igualdad de los diferentes grupos de víctimas.

56. **Plazo y forma de inscripción.** Las víctimas, a través de sus organizaciones, con interés en participar de manera presencial o virtual en las audiencias o de manera escrita podrán hacerlo, previa inscripción, en el siguiente enlace <https://qrqo.page.link/37sHt>. En su solicitud de inscripción, deberán especificar al menos:
- El lugar y la modalidad (virtual o presencial y/o escrita) de su preferencia.
 - La organización o colectivo de víctimas al que pertenece (especificando el o los hechos victimizantes y el actor presunto responsable).
 - Si su organización ha presentado informe ante la SRVR o tiene interés en hacerlo.
 - La/s decisiones de concentración sobre las que desea presentar observaciones.
 - Si requiere apoyo para el traslado al lugar de realización de la audiencia y atención psico-social.
 - Sus datos de contacto.
57. **A partir de la comunicación del presente Auto las víctimas contarán con diez (10) días calendario para solicitar su inscripción.** La Sala solicitará a la Subsecretaría Ejecutiva que procese las solicitudes de inscripción de las víctimas, identificando las modalidades en las cuales desean participar y recabando información específica sobre las necesidades diferenciales y condiciones de vulnerabilidad de las víctimas o sus representantes para adecuar los espacios y definir necesidades de acompañamiento diferenciales. La decisión final sobre la modalidad de participación de las y los voceros de las organizaciones de víctimas inscritas, será comunicada oportunamente al correo electrónico indicado en el formulario de inscripción y será tomada con base en criterios de representatividad y enfoques diferenciales (ver párr. 59).
58. Al respecto, debido a las limitaciones de espacio (presencial y virtual) y de tiempo, solo se aceptará la inscripción de un representante por organización o colectivo de víctimas. Asimismo, para definir la modalidad de participación de cada víctima, se aplicarán criterios de representatividad que garanticen la intervención de diferentes grupos de víctimas, de acuerdo con los enfoques diferenciales, hechos victimizantes y presuntos responsables (FARC, Fuerza Pública, terceros o Agentes del Estado No Integrantes de la Fuerza Pública).

59. **Información y pedagogía.** La Sala entiende que el acceso a la información diferencial es condición de posibilidad para la participación integral de las víctimas ante la JEP en condiciones de igualdad. Por ello, se deberán tomar medidas conforme a la debida diligencia para difundir la información sobre la decisión de concentración de la Sala y la forma en la cual las víctimas, a través de sus organizaciones, podrán presentar sus observaciones a la misma.
60. Con el fin de que todas las víctimas que participen en las audiencias o que decidan presentar su observaciones por escrito cuenten con las mismas condiciones materiales de acceso, información y oportunidad, la Sala solicitará a la Sub-dirección de comunicaciones de la Jurisdicción que, en coordinación con la Comisión de Participación, **elabore un plan de comunicación estratégica y materiales pedagógicos** que expliquen claramente a las víctimas y sus organizaciones, de acuerdo con los enfoques diferenciales:
- (i) los puntos principales de la decisión de concentración de la Sala, y
 - (ii) el alcance de su derecho a la participación en la priorización, así como las vías para presentar sus observaciones a la decisión de concentración.
61. Adicionalmente, la Sala considera que la decisión de priorización de nuevos casos en la JEP es de interés público. En ese sentido, las víctimas y organizaciones que no puedan participar directamente en las audiencias, así como la sociedad colombiana en su conjunto, deben contar con la oportunidad de conocer el actual debate de priorización de casos de la Sala, por lo que solicitará a la Sub-dirección de comunicaciones que tome las medidas tendientes para transmitir las audiencias en directo a través de las plataformas de la JEP.
62. **Evaluación y prevención de riesgos.** Por otro lado, dando alcance a los principios de acción sin daño y de protección⁴³, la JEP deberá prevenir y mitigar la generación de nuevos daños y tomar medidas tendientes a proteger la seguridad personal e intimidad de las víctimas que participen o quieran participar en sus actuaciones. En ese sentido, la Sala solicitará a la Unidad de Investigación y Acusación (en adelante UIA) que realice una evaluación de riesgos con base en el contexto de seguridad actual de los territorios en que se prevé realizar las audiencias y recomiende la implementación de medidas

⁴³ Manual para la Participación de las víctimas, Principio de acción sin daño y Principio de protección, pág. 32 y 33.

idóneas para prevenir y mitigar posibles riesgos en perjuicio de víctimas, representantes, organizaciones que participen en las diligencias⁴⁴.

63. La Sala solicitará a la Sub-Secretaría Ejecutiva, en coordinación con la Comisión de Participación, tomar todas las medidas tendientes a la implementación de las audiencias de acuerdo con el cronograma dispuesto en el numeral 45 de esta decisión y conforme a los estándares de participación establecidos en los considerandos.
64. La Sala en reconocimiento de las funciones legales⁴⁵ y constitucionales⁴⁶ de la Procuraduría Delegada con Funciones de Coordinación de Intervención ante la Jurisdicción Especial para la Paz relativas a la representación de las víctimas indeterminadas y la garantía del respeto de los derechos humanos y al orden jurídico⁴⁷, la invita a participar en las audiencias que por este medio se convocan, para lo cual establecerá momentos para su intervención.
65. En la misma línea, invita a la Defensoría del Pueblo, como organismo parte del Ministerio Público con la competencia de velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos y orientar a los habitantes del territorio nacional y en el exterior en el ejercicio y defensa de sus derechos⁴⁸, a acompañar estas audiencias.
66. Finalmente, la Sala extiende invitación a los organismos internacionales, particularmente a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia, a la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de Naciones Unidas en Colombia, a la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de los Estados Americanos y a las representaciones diplomáticas de los países amigos, para que apoyen y acompañen el desarrollo de las audiencias que se convocan mediante el presente Auto.

⁴⁴ Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, 34^º período de sesiones, Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Distr. General A/HRC/34/62, párr. 27 y 65, 27 de diciembre de 2016; ICC, Victims Before the International Criminal Court: A Guide for the Participation of Victims in the Proceedings of the Court, p. 16, disponible en: <https://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/8FF91A2C-5274-4DCB-9CCE-37273C5E9AB4/282477/160910VPRSBookletEnglish.pdf>; y Declaration of Basic Principles of Justice for Victims of Crime and Abuse of Power, principio 6.

⁴⁵ Artículo 4, Ley 1922 de 2018.

⁴⁶ Artículo transitorio 12, Acto Legislativo No. 01 de 2017.

⁴⁷ Artículo 27, numeral 7, Constitución Política de Colombia.

⁴⁸ Artículo 282, Constitución Política de Colombia.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la Jurisdicción Especial para la Paz, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias

III. RESUELVE

Primero. – **CONVOCAR** a las organizaciones de víctimas que han presentado informes o tienen interés en hacerlo a las *Audiencias Públicas de Presentación de Observaciones a la decisión de concentración de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas*, de acuerdo con el cronograma fijado en el segundo resuelve de este Auto.

Segundo. – **FIJAR** el siguiente cronograma de audiencias públicas para la presentación de observaciones:

Lugar	Fecha
Medellín	21 de febrero de 2022
San José del Guaviare	25 de febrero de 2022
Valledupar Sala alterna étnica	28 de febrero de 2022
Cali Sala alterna étnica	3 de marzo de 2022
Villavicencio	7 de marzo de 2022
Bogotá	9 de marzo de 2022

Tercero. – **ORDENAR** a la Secretaría Ejecutiva que adelante todas las acciones necesarias con el fin de asegurar la realización de las Audiencias de Presentación de Observaciones y la disposición de los canales virtuales para la recepción de observaciones escritas, de acuerdo con la metodología y estándares de participación integral establecidos en el presente Auto.

Cuarto. – **ORDENAR** a la Unidad de Investigación y Acusación realizar una evaluación de riesgo para tomar medidas idóneas destinadas a prevenir la generación de riesgos, su aumento o consolidación en perjuicio de los y las voceros o representantes de las víctimas y sus organizaciones que intervengan en las audiencias .

Quinto. – **ORDENAR** a la Sub-dirección de Comunicaciones que elabore un plan de comunicación estratégica y materiales pedagógicos en los términos establecidos en

los considerandos No. 59, 60 y 61 de este Auto y que tome las medidas tendientes a transmitir las audiencias en directo a través de las plataformas de la JEP.

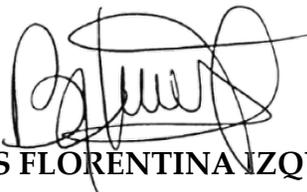
Sexto. – **COMUNICAR** esta decisión, por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento a las organizaciones de víctimas, en Colombia y en el exterior, indígenas, negras afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rom y de derechos humanos que han presentado informes ante la Sala de Reconocimiento o que tienen el interés de hacerlo.

Séptimo. - **COMUNICAR** esta decisión, por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, a la Procuraduría Delegada con Funciones de Coordinación de Intervención ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

Octavo.- **COMUNICAR** esta decisión, por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, a la Defensoría del Pueblo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D. C., el día diecinueve (19) de enero de dos mil ventidós (2022).



BELKIS FLÓRENTINA IZQUIERDO

Magistrada Presidenta de Sala



LILY RUEDA GUZMÁN

Magistrada Vicepresidenta de Sala



CATALINA DÍAZ GÓMEZ

Magistrada



NADIEZHDA HENRÍQUEZ CHACÍN

Magistrada



JULIETA LEMAITRE RIPOLL

Magistrada



OSCAR PARRA VERA

Magistrado